

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los oficios número 17942 y 18532 y anexos del secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, identificados con los números **38675-MINTER** y **40001-MINTER**, respectivamente. Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente los oficios y anexos del secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, mediante los cuales pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta de junio del año en curso al devolver el despacho **485/2021** del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se ordenó notificar el oficio SGA/MOKM/165/2021, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal el cual contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada y el proveído de trece de mayo de dos mil veintiuno de este Alto Tribunal a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, a la Fiscalía General y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener por diligenciadas** las notificaciones realizadas a los Juzgados de Distrito del Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca, en virtud que de las constancias de notificación que envía **no se advierte que cada uno de los Juzgados de Distrito del estado haya recibido lo ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de trece de mayo de dos mil veintiuno.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1^{o2} de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las razones

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

actuariales que acrediten fehacientemente que cada uno de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca fueron debidamente notificados, con copia del oficio SGA/MOKM/165/2021, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el cual contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, además con el proveído de trece de mayo de dos mil veintiuno de este Alto Tribunal, los cuales fueron debidamente remitidos por este Máximo Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴ y artículo noveno⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Asimismo, se requiere al referido Juzgado para que en caso de que no sea posible notificar a los Juzgados de Distrito de la entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en los referidos Juzgados, se ordene la diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EAM

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

